1	euro	=	0,61450	libras esterlinas.
1	euro	=	9,2290	coronas suecas.
1	euro	=	1,5094	francos suizos.
1	euro	=	86,62	coronas islandesas.
1	euro	=	7,9960	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9468	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57392	libras chipriotas.
1	euro	=	34,002	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	248,72	forints húngaros.
1	euro	=	3,5152	litas lituanos.
1	euro	=	0,5534	lats letones.
1	euro	=	0,4001	liras maltesas.
1	euro	=	3,7550	zlotys polacos.
1	euro	=	26.131	leus rumanos.
1	euro	=	219,2893	tolares eslovenos.
1	euro	=	43,041	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.178.000	liras turcas.
1	euro	=	1,6951	dólares australianos.
1	euro	=	1,3515	dólares canadienses.
1	euro	=	6,8540	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,1005	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,5665	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.128,38	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,2239	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

15213 *COMUNICACIÓN de 2 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	189,333
100 yenes japoneses	152,620
1 corona danesa	22,339
1 libra esterlina	270,766
1 corona sueca	18,029
1 franco suizo	110,233
100 coronas islandesas	192,087
1 corona noruega	20,809
1 lev búlgaro	85,466
1 libra chipriota	289,911
100 coronas checas	489,342
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,897
1 lita lituano	47,333
1 lat letón	300,661
1 lira maltesa	415,861
1 zloty polaco	44,311
100.000 leus rumanos	636,738
100 tolares eslovenos	75,875
100 coronas eslovacas	386,576
100.000 liras turcas	14,124
1 dólar australiano	98,157
1 dólar canadiense	123,112
1 dólar de Hong-Kong	24,276
1 dólar neozelandés	79,213
1 dólar de Singapur	106,215
100 wons surcoreanos	14,746
1 rand sudafricano	23,033

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15214 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento de modificación de la delimitación del entorno del bien de interés cultural con la categoría de monumento de la ermita de Santa Eulalia y de declaración y delimitación de la zona arqueológica de Santa Eulalia, sitos en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 1005/1976, de 2 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 6 de mayo de 1976, por el que se declaraba monumento histórico-artístico de carácter nacional a la ermita de Santa Eulalia y su entorno. La ermita de Santa Eulalia y su entorno pasó a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por otro lado, las características arqueológicas del área patrimonial donde la propia ermita asienta su ábside en un muro de sillares de época romana, perteneciente, con toda probabilidad, a los restos de una torre funeraria, aconsejan declarar y delimitar una zona arqueológica, que englobe y proteja, además de la necrópolis, las dos áreas de época romana hasta ahora identificadas, tras las prospecciones realizadas en 1992, una al sur de la ermita y otra al norte.

Asimismo, la advocación de la referida ermita a Santa Eulalia, Patrona de Almonaster la Real, ha originado un área de culto y devoción que congrega en numerosas ocasiones a romeros y visitantes, que ha propiciado un incremento de edificaciones de segunda residencia de carácter privado, que requieren establecer un equilibrio entre la conservación y el disfrute de esta importante área monumental y arqueológica y sus valores paisajísticos, lo que hace necesario establecer una delimitación provisional que determine los límites del área monumental y arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento de modificación de la delimitación del entorno del bien de interés cultural con la categoría de monumento de la ermita de Santa Eulalia y de declaración y delimitación de la zona arqueológica de Santa Eulalia, sitos en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva de los bienes culturales referidos en la sección prevista en el artículo 3.4.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la delimitación y entorno incoados, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Huelva, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almonaster la Real que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 2001.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO

I. *Denominación*

Principal: Ermita de Santa Eulalia.
Zona arqueológica de Santa Eulalia.
Accesoria: Ermita de Santa Eulalia.

II. *Localización*

Provincia: Huelva.
Municipio: Almonaster la Real.

III. *Descripción y análisis*

III.1 Ermita de Santa Eulalia: Descripción general:

La ermita de Santa Eulalia, dedicada a la mártir de Mérida, se encuentra situada en el término municipal de Almonaster la Real, a unos 20 kilómetros de la villa y a 3 kilómetros al nordeste de la aldea de El Patrás. Situado en el centro de un valle, el edificio se encuentra exento y en torno a él ha ido surgiendo un pequeño núcleo de casas. La ermita de Santa Eulalia responde al tipo de las iglesias mudéjares de arcos transversales de una sola nave, muy frecuente la sierra de Aracena y que posee la particularidad de que su ábside pertenezca a un mausoleo romano de época imperial.

El templo consta de una nave formada por tres espacios rectangulares abovedados, separados mediante arcos ojivales que descansan sobre pilastras ochavadas adosadas al muro.

El ábside, de planta rectangular, se cubre con bóveda gótica de nervios diagonales, mientras que los otros dos tramos se cubren con bóveda de aristas.

A la ermita se accede a través de un porche barroco de arcos mixtilíneos, situado en el mismo eje que los espacios antes descritos y que se prolonga por los costados del edificio.

La fachada se remata con una pequeña espadaña de dos cuerpos, también barroca.

Al exterior, Santa Eulalia presenta una volumetría clara, remarcada por su situación exenta, siendo claramente perceptible la composición interna del templo, a excepción del costado derecho, en el que sobresale la sacristía, a la que se accede por el segundo tramo de la nave. Su fachada principal, situada a los pies de la iglesia, se caracteriza por un gran atrio, delimitado por un pequeño muro corrido, en el que se abren tres entradas. La fachada primitiva de la iglesia desapareció en la remodelación que el edificio sufrió en el siglo XVIII, momento en el cual se añade el porche que conocemos. La fachada es muy sencilla y no posee elementos decorativos. La fachada lateral del muro del evangelio comparte de igual modo la sencillez de la principal, apreciándose en ella la continuidad de los arcos mixtilíneos de la principal. En cuanto a la fachada de la epístola, ésta repite el mismo esquema con el recurso del porche, sobresaliendo en ella la sacristía.

En el interior destacan sus pinturas murales de época medieval, que decoran tres lienzos del presbiterio. En ellos se representa a la Virgen con el Niño a Santa Eulalia, San Jorge, Santa Julia, Santa Leocadia, San Miguel y San Sebastián. En el muro del evangelio se representa un caballero y un grupo inmediato, formado por dos damas. En el lado de la epístola, sin duda el más importante de todos, se representa a Santiago a caballo y a San Sebastián, a cuyos pies hay dos orantes, que algunos identifican con los Reyes Católicos. Estas pinturas, de notable valor histórico y artístico, pertenecen al estilo gótico de la escuela sevillana del siglo XV. Debe hacerse mención también de las pinturas barrocas que decoran la bóveda del ábside, que constituyen un buen ejemplo del arte popular del siglo XVIII. En ellas se representan a San Tadeo a Sor Juana de la Cruz, San Ildefonso y el Calvario.

La ermita de Santa Eulalia es un claro exponente de la superposición de estilos. Se trata de una obra tardomedieval con añadidos barrocos, con la particularidad de incorporar a su fábrica los restos de un mausoleo romano. Todo ello la convierte en un caso excepcional, que aconsejó en su día su declaración como monumento histórico.

III.2 La zona arqueológica de Santa Eulolia: Descripción general:

El yacimiento de Santa Eulalia se encuentra a unos 4 kilómetros de la aldea de El Patrás. Está constituido por una zona de hábitat de época romana, que se extiende por el sur de la ermita hasta la rivera de Santa Eulalia y el barranco de Zacolín y los restos de una necrópolis.

La necrópolis debe situarse en los alrededores de la torre funeraria, que sirve de ábside a la ermita. Este sepulcro turriforme está levantado con sillares de granito. El podio consta de dos hiladas de sillares a soga y tizón; sobre él, tras una pequeña moldura, el paramento superior se levanta sobre tres hiladas de sillares y el resto de mampostería. Las esquinas de la torre, al igual que el marco de los vanos, se refuerzan con bloque de piedra granítica.

Puede apreciarse en los sillares de la torre el sistema utilizado por los canteros para extraer los bloques de granito; en un sillar del lado norte se ven una serie de agujeros realizados en línea, donde se introducían los tacos de madera que abrían la roca. En todo el término de Almonaster la Real se han encontrado canteras de granito explotadas según este sistema, como las de Borona y Casa Rubio.

A esta necrópolis pertenecería la tumba de incineración de un romano llamado L. Iulius Campanus Tarmestinus, del siglo I d.C., hallada en las obras de acondicionamiento del carril de acceso a la ermita.

En 1992, se llevaron a cabo prospecciones superficiales en la zona arqueológica, que han proporcionado la información suficiente como para identificar dos áreas de habitación pertenecientes a época romana y probablemente vinculadas a la minería, una al sur de la ermita y otra al norte, esta última con evidentes muestras de actividad metalúrgica.

IV. *Delimitación*

IV.1 La ermita de Santa Eulalia.

	X	Y
1	705.466	187.400
2	705.462	187.394
3	705.450	187.396
4	705.446	187.398
5	705.442	187.404
6	705.456	187.414
7	705.462	187.408

IV.2 La zona arqueológica de Santa Eulalia: Las propias características del yacimiento y los cambios que se están produciendo en el entorno, con alteración del parcelario y la continuada construcción de viviendas en los alrededores de la ermita, hace que se adopte como criterio de delimitación el de las coordenadas UTM, que configuran un figura poligonal que se adapta al entorno, y que puede perdurar ante los citados cambios, protegiendo tanto al yacimiento como a su entorno.

La zona arqueológica queda gráficamente representada por una figura poligonal de seis vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1	705.465	187.690
2	705.620	187.600
3	705.705	187.320
4	705.450	187.220
5	705.290	187.420
6	705.330	187.585

V. *Delimitación del entorno de los bienes de interés cultural*

Se establece como entorno de las distintas categorías que conforman el bien de interés cultural los siguientes:

a) El entorno del monumento ermita de Santa Eulalia será el área geográfica de la zona arqueológica.

b) La zona arqueológica no contempla entorno.

VI. *Parcelas afectadas*

La delimitación establecida para el bien de interés cultural afecta totalmente a la parcela 24 y parcialmente a las 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30, todas ellas pertenecientes al polígono 8 del Mapa Nacional Parcelario, término municipal de Almonaster la Real (Huelva).

La superficie total afectada supone un total de 124.575 metros cuadrados.

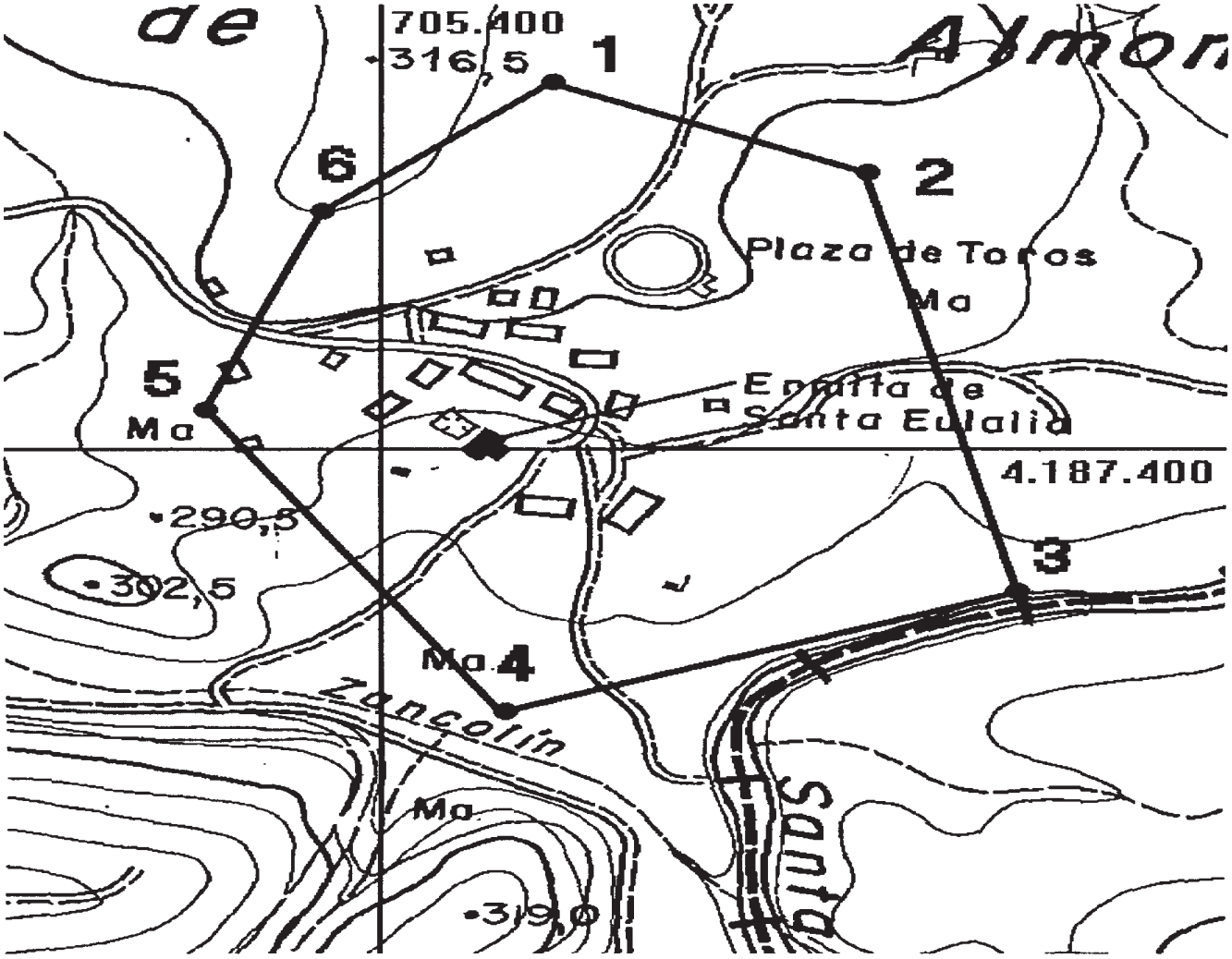

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura	DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	ZONA ARQUEOLÓGICA DE SANTA EULALIA DE ALMONASTER LA REAL.		
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL PROVINCIA: HUELVA	CATEGORÍA Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN .PLANO GENERAL.	PLANO	FECHA Junio/2001
SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Mapa Topográfico de Andalucía. Hoja 938 (3-1). Dic.1993. Plano Parcelario Catastral. Escala 1:1000 en el original.	1	

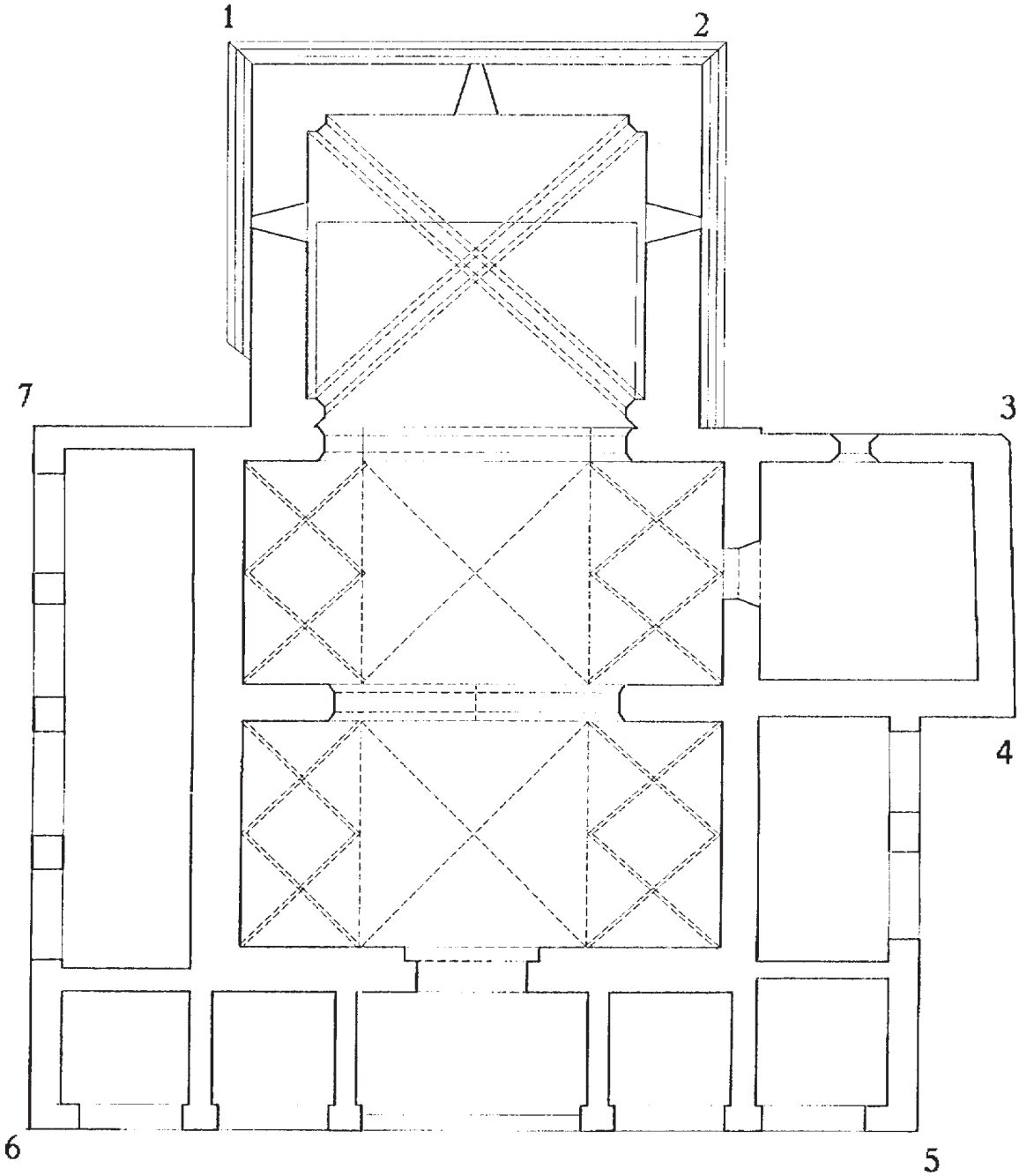

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	**DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**		
	MONUMENTO ERMITA DE SANTA EULALIA DE ALMONASTER LA REAL.		
	MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL. PROVINCIA: HUELVA	CATEGORÍA Monumento	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN. PLANTA GENERAL.	PLANO 2	FECHA Junio/2001
	CARTOGRAFÍA BASE Expediente para la declaración como bien de interés cultural de la Ermita de Santa Eulalia. Expediente 01.94.Diciembre 1994. Plano nº 4. Escala 1:50 en el original.		